



Dr. P. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 No. /2.007 ESCRITURA
2 PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑIA BALANEP S.A..-
4 CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00
5 CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, hoy día Veintitrés de Febrero del dos mil
8 siete, ante mí, DOCTOR S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO,
9 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
10 comparecen por sus propios y personales derechos, el señor
11 ANTONIO PAPP SANCHEZ, de estado civil casado, de ocupación
12 ejecutivo, y el señor ERICK PAPP SILIEZAR, de estado civil
13 casado, de ocupación ejecutivo, los comparecientes de nacionalidad
14 hondureña, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes
15 identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos
16 documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de
17 esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y
18 entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son
19 del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Incorpore en el Registro de
20 Escrituras Públicas a su cargo una de Constitución de Compañía
21 Anónima que se hace al tenor de las siguientes cláusulas:
22 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Los señores
23 ANTONIO PAPP SÁNCHEZ, de estado civil casado, de ocupación
24 ejecutivo, de nacionalidad hondureña; y ERICK PAPP SILIEZAR,
25 de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad
26 hondureña, todos mayores de edad, con capacidad legal para comparecer
27 y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.



1 **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los que
2 comparecen declaran que es su voluntad la de constituir una compañía
3 anónima que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías y
4 en general por las leyes que fueren aplicables y por los presentes
5 Estatutos que se detallan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.-**
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BALANEP S. A.-** CAPITULO
7 PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-
8 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Con la denominación de
9 BALANEP S. A. se constituye esta sociedad anónima. ARTICULO
10 SEGUNDO: OBJETO.- La compañía que se constituye tendrá como
11 objeto dedicarse: a la compra, venta, construcción, fabricación,
12 ensamblaje, decoración, importación, exportación, alquiler, de bienes
13 muebles e inmuebles en general, realizar todos aquellos actos y
14 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con su
15 actividad, que se relacionen con su objeto. También podrá dedicarse a
16 la importación, distribución, comercialización, fabricación,
17 exportación, ensamblaje, compra, venta de productos terminados,
18 semielaborados, materia prima, insumos, en general de toda clase de
19 bienes muebles e inmuebles. Además la compañía se podrá dedicar a
20 la instalación, administración de aserraderos e industrias madereras.
21 Podrá también emprender programas de forestación, reforestación,
22 aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el
23 efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como de
24 herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y
25 demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales
26 y control de incendios forestales. También podrá comprar, vender,
27 importar, exportar, procesar, industrializar, distribuir, comercializar
28 madera o productos forestales elaborados o semielaborados que





Dr. P. Ivete Zurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 permita la Ley o los Reglamentos que regulan la actividad forestal.
2 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la
3 compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o
4 sucursales en cualquiera de las otras ciudades del país. ARTICULO
5 CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración será de cincuenta años
6 contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la
7 compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pero la Junta
8 General de Accionistas podrá ampliar o restringir el plazo con
9 ejecución a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO
10 SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: El capital es de
11 Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
12 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
13 Estados Unidos de América cada una numeradas consecutivamente del
14 cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos pueden representar
15 una o varias acciones que serán firmadas por el Presidente y el
16 Gerente de la compañía. El capital autorizado de la compañía queda
17 fijado en la suma de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de
18 América. ARTICULO SEXTO: Cada acción pagada da derecho a un
19 voto y las no pagadas en su totalidad en proporción a su valor pagado.
20 ARTICULO SÉPTIMO: Se considerará como dueño de las acciones a
21 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.
22 ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en
23 las Juntas Generales mediante Poder notarial o mediante simple
24 comunicación dirigida al Presidente de la compañía. CAPITULO
25 TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
26 REPRESENTACIÓN LEGAL.- TITULO PRIMERO: ARTICULO
27 NOVENO.- El gobierno y dirección de la compañía lo tendrá la Junta
28 General de Accionistas y estará administrada por el Presidente, el



1 Vicepresidente y el Gerente en las condiciones determinadas en la
2 Ley. La representación legal, judicial y extrajudicial la tiene el
3 Gerente individualmente. El Vicepresidente es quien reemplazará,
4 indistintamente en caso de ausencia temporal falta o renuncia al
5 Presidente o al Gerente de la compañía. TITULO SEGUNDO: DE LA
6 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La
7 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
8 reunidos es el órgano supremo de la compañía, será instalada y
9 presidida por el Presidente o quien hiciere sus veces y actuará de
10 secretario el Gerente o quien hiciere sus veces, pudiendo nombrarse si
11 fuere necesario un Director de la sesión y/o un secretario ad-hoc. Las
12 Juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se
13 reunirán obligatoriamente en el domicilio principal de la compañía por
14 lo menos una vez al año en el primer trimestre, previa convocatoria
15 hecha por el Presidente, el Gerente o el Administrador que hiciere sus
16 veces y en los casos previstos en la Ley y, las extraordinarias, también
17 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando sean
18 expresamente convocadas para tratar asuntos constantes en dicha
19 convocatoria y así mismo serán convocadas, por el Presidente, el
20 Gerente o por el Administrador que hiciere sus veces y en los casos
21 previstos en la Ley. Las convocatorias a Juntas Generales se harán
22 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
23 domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por
24 lo menos al fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y
25 objeto de la reunión. Además de lo expresado anteriormente la Junta
26 General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente
27 ~~constituida~~ constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
28 para tratar cualquier asunto, pero en todo caso tiene que estar presente





Dr. F. Ivóle Zurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 la totalidad del capital pagado. Todos los accionistas deberán firmar el
2 Acta bajo pena de nulidad aceptando, previamente, por unanimidad la
3 celebración de la Junta General de Accionistas y estar de acuerdo con
4 los temas a tratarse. Las Juntas Generales Totalitarias se constituirán
5 de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO
6 DECIMO PRIMERO: En las Juntas Generales cada acción pagada
7 concede derecho a un voto y las no liberadas en proporción a su valor
8 pagado y el quórum de constitución así como el decisorio será el que
9 dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
10 Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y
11 extraordinarias las que les confiere la Ley de Compañías entre las
12 cuales está la de nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente
13 y a los Comisarios. Para la suscripción de nuevas acciones en caso de
14 aumento de capital se preferirá a los accionistas dentro del plazo y en
15 la proporción que establece la Ley y sólo se admitirá a terceros en la
16 parte que no fuese suscrita por los accionistas. TITULO TERCERO.-
17 DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
18 Presidente accionista o no de la compañía será nombrado por la Junta
19 General y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido
20 indefinidamente. ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones
21 y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b)
22 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción; c) los
23 deberes y atribuciones determinados en la Ley y estos Estatutos.
24 TITULO CUARTO.- DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO
25 QUINTO.- El Gerente accionista o no de la compañía será nombrado
26 por la Junta General, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser
27 reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO
28 de los deberes y atribuciones señalados en la Ley



1 administradores, corresponde al Gerente los siguientes: a) será el
2 representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) firmará
3 conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General de
4 Accionistas; c) Nombrará y removerá a los empleados, fijándoles las
5 remuneraciones mínimas contempladas en el Código del Trabajo, para
6 cualquier aumento consultará con la Junta General de Accionistas; d)
7 Realizará todos los actos de administración internos y externos, para
8 tales efectos impartirá las órdenes y celebrará los actos y contratos
9 que juzgue convenientes. Para transferir, vender o gravar inmuebles
10 de la compañía de cualquier forma, así como para adquirir bienes de
11 cualquier forma, necesitará autorización de la Junta General de
12 Accionistas. Será reemplazado por el Vicepresidente. TITULO
13 QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO DECIMO
14 SÉPTIMO.- El Vicepresidente accionista o no de la compañía será
15 nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y
16 es quien reemplazará indistintamente en caso de ausencia temporal,
17 falta o renuncia con todas las atribuciones y deberes del subrogado al
18 Gerente o al Presidente de la compañía y con las mismas atribuciones
19 y deberes que estos Estatutos le dan tanto al Presidente como al
20 Gerente, cuando los subrogue, tanto al Presidente como al Gerente.
21 CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO
22 DECIMO OCTAVO.- La Junta General nombrará un Comisario
23 principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de
24 sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
25 DECIMO NOVENO: Los Comisarios tienen las atribuciones y
26 deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO
27 QUINTO.- DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS: ARTICULO
28 VIGESIMO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta





Dr. F. Ivete Zurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
2 El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de
3 distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión
4 social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la
5 Junta General por el Gerente en el plazo máximo de dos meses
6 contados a partir de la finalización del ejercicio económico y dichos
7 documentos deberán estar a disposición de los accionistas de
8 conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el
9 informe previo del Comisario. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
10 Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en
11 proporción al valor pagado de sus acciones y previo al reparto de las
12 utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por
13 ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
14 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
15 También podrá formar reservas especiales si así lo resolviere la Junta
16 General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y
17 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La compañía
18 procederá a la disolución y liquidación en los casos previstos en la
19 Ley o cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este
20 efecto. Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se
21 necesitará por lo menos una mayoría equivalente al sesenta y cinco
22 por ciento del capital pagado concurrente a la Junta General.
23 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de disolución actuará de
24 Liquidador el Gerente y en caso de oposición de algún accionista, la
25 Junta General designará un Liquidador fijándole las atribuciones.
26 Para la disolución y liquidación se sujetarán a las disposiciones
27 pertinentes de la Ley. CLAUSULA CUARTA
28 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO



1 QUINTO: Los accionistas suscriben y pagan el capital en la forma
2 siguiente: El accionista ANTONIO PAPP SÁNCHEZ, suscribe
3 Cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América
4 y paga en numerario la suma de Cien dólares de los Estados Unidos
5 de América o sea que ha suscrito Cuatrocientas acciones de un dólar
6 de los Estados Unidos de América y paga en numerario el veinticinco
7 por ciento de cada una de las acciones suscritas por él; el accionista
8 ERICK PAPP SILIEZAR, suscribe Cuatrocientas acciones de un dólar
9 de los Estados Unidos de América y paga en numerario la suma de
10 Cien dólares de los Estados Unidos de América o sea que ha suscrito
11 Cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América
12 y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las
13 acciones suscritas por él. Todos estos valores se depositan en la
14 Cuenta de Integración de Capital de BALANEP S.A. según consta del
15 certificado que se adjunta como documento habilitante. Anteponga y
16 agregue usted señor Notario lo de estilo para la validez de esta
17 escritura y haga constar que cualquiera de los accionistas fundadores
18 se encuentra autorizado en forma individual, para solicitar la
19 aprobación de esta escritura y cumplir con los demás trámites hasta la
20 inscripción de ella.- F) ILEGIBLE.- ABOGADO AUGUSTO PINO
21 VILLARROEL.- REGISTRO NÚMERO UNO CINCO OCHO
22 UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.- (Hasta
23 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
24 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se
25 eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de
26 Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
27 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINO VILLARROEL AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2007 12:26:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BALANEP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 23 de Febrero de 2007

No. 8000400538

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ANTONIO PAPP SÁNCHEZ
ERICK PAPP SILIEZAR

US\$ 100.00
US\$ 100.00

TOTAL:

US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: BALANEP S.A.
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha ~~hasta la~~ de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 090857583-0

ANTONIO PAPP SANCHEZ

9 DE OCTUBRE DE 1.934

EL PORVENIR ATLANTIDA HONDURAS

LUGAR DE NACIMIENTO 606 10 606 14558

REG-CIVIL TOMO PAG ACT

QUITO 1.990. M. DE GOB.

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



HONDURENA V3343 - V1222

CASADO CON: LIDIA MARIA SILEZAR PIEDOY

SUPERIOR APODERADO GRAL. "STO. FRUIT"

ESTEBAN PAPP

CARMEN SANCHEZ

GUAYAQUIL 22 DE MAYO 1.990

INDEFINITIVA

FECHA DE CADUCIDAD

1259530

C. PAGO B. CENTRAL 06649-G.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR GARCIA

HONDURENA V 1333 V 3222

CASADO CON: SANDRA MARIA CHANG GONZALEZ

SUPERIOR DEPENDIENTE

ANTONIO PAPP SANCHEZ

LIDIA SILEZAR PIEDOY

GUAYAQUIL 22 MAYO 2006

REN 1435720

GVS

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-098307

ERTOK GUSTAVO PAPP SILEZAR

LA CEIBA HONDURAS

21 NOVIEMBRE 1958

GUAYAQUIL 1984

[Signature]





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario !-

2 Doy fe.

3

4

5

6 **ANTONIO PAPP SANCHEZ**

7 Ced. I. No.

8 Cert. de Vot. No. EXENTO

9

10

11

12 **ERICK PAPP SILIEZAR**

13 Ced. I. No.

14 Cert. de Vot. No. EXENTO

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 R.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

SE OTOR



GO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE**
LA COMPAÑIA BALANEP S.A.- QUE ANTECEDE LO MISMO QUE
SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS
TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Dr. S. Iván Zurita Zambrano

Dr. S. Iván Zurita Zambrano

Notario Público de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
BALANEP S.A., DE FECHA **VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS**
MIL SIETE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **07 -**
G - IJ - 0001755, APROBADA POR LA AB. ROXANA GOMEZ DE
PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA DIECISEIS DE
MARZO DEL DOS MIL SIETE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR
DICHA ESCRITURA PUBLICA.- **EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A**
LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL
SIETE.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Dr. S. Iván Zurita Zambrano

Dr. S. Iván Zurita Zambrano

Notario Público de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 15.065
FECHA DE REPERTORIO: 20/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:01

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001755, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 16 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BALANEP S.A.**, de fojas 1.997 a 2.012, Registro Industrial número 145. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Industria del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 15065



S

REVISADO POR

[Signature]

[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0006440

Guayaquil,

19 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BALANEP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.